

15 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CESAR AUGUSTO LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4603 DEL 07 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO LONDOÑO**

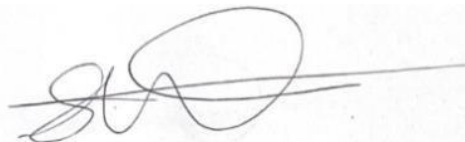
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 19 – 21. LOCAL 5. CC. ESCORIAL**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 15 de julio de 2025

Señor (a)

CESAR AUGUSTO LONDOÑO

Dirección: **CARRERA 15 # 19 – 21. LOCAL 5. CC. ESCORIAL.**

Matrícula **No. 36059**

Celular: **315 870 6006 – 310 233 4809**

Armenia, Quindío

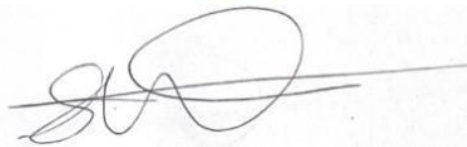
ASUNTO: Notificación por **Aviso 476 – “RESOLUCION PQRDS No. 4603 DEL 07 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 476 – “RESOLUCION PQRDS No. 4603 DEL 07 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 4603
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3242
MATRICULA 36059**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor **Cesar Augusto Londoño**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2705**, respecto al predio ubicado en la **calle 25 # 12- 22**, identificado con **matrícula 36059**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4408 del 04 de junio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a él, (la), petionario(a), **CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA LONDOÑO RAMÍREZ**, que no se encuentra procedente realizar descuentos, ajustes y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto, toda vez que, Empresas Públicas de Armenia se encuentra facturando conforme a lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio ubicado en la **CL 25 12 22 CENTRO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con matrícula No. 36059.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a él, (la), petionario(a), **CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMÍREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, matrícula 36059.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al petionario, **CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMÍREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

- Que, se surtió notificación personal por medio electrónico el día **06 de junio de 2025**.
- Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Cesar Augusto Londoño**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4408 del 04 de junio de 2025**.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la **Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994**.
- Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se logra evidenciar que en los últimos **cinco (5)** periodos de facturación no han variado y cuentan con observación de lectura normal a excepción del periodo correspondiente al mes de abril, donde se presentó un incremento en el consumo, como consta en el siguiente anexo:

Año *	Mes *	Periodo Consumo *	Lectura Actual *	Lectura Anterior *	Consumo *	Causa lectura *	Observación lectura *	Fecha Registro
2025	5	5558	411	411	0	LECTURA	NORMAL	19/05/2025
2025	4	5538	411	166	245	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR POR...	16/04/2025
2025	3	5517	166	166	0	LECTURA	DESOCUPADO	18/03/2025
2025	2	5494	166	166	0	LECTURA	DESOCUPADO	18/02/2025
2025	1	5473	166	166	0	LECTURA	DESOCUPADO	17/01/2025

7. Que, de conformidad con el incremento presentado en el periodo de facturación correspondiente al mes de abril, se envió visita de verificación crítica antes de la emisión de la factura, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

LEC 411 DESSOCUPADO HERNAN BOLÑOS FRC .

8. Que, así mismo se evidencia que posterior a la visita de verificación por crítica, se envió una nueva visita al predio, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR ITRON, SERIE D208A000024980, LECTURA 411, SURTE VIVIENDA DE UN NIVEL NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, NO CONTESTA SE LLAMA VARIAS VECES, SUENA APAGADO HORA 8.40 AM NOTA PREDIO DESOCUPADO SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO REVISO CARLOS BOHORQUEZ, SOLICITO YON. PARA LA PROXIMA DEBEN DE ATENDER LA VISITA.

9. Que, teniendo en cuenta que la última visita de verificación **no** fue atendida se procedió a enviar nuevamente otra visita en la cual el resultado obtenido fue el siguiente:

Observación

MEDIDOR ITRON, SERIE D208A000024980, LECTURA 411, SURTE UNIDAD 1, SURTE VIVIENDA DE UNA PLANTA, LA CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADA HACE UN AÑO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, ATENDIO OLGA BUSTAMANTE, REVISO JULIAN VASQUEZ, SOLICITO LUZ RUA. NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS

10. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que Empresas Públicas de Armenia ha cumplido con lo estipulado en el **artículo 149 de la ley 142 de 1994**, el cual establece que la empresa debe realizar visita de verificación previa emisión de la factura con el fin de investigar las causas del incremento en el consumo.
11. Que, de conformidad con lo narrado anteriormente se evidencia que Empresas Públicas de Armenia ha cumplido con lo estipulado en la normatividad reglamentaria, además se encuentra importante recomendar al peticionario revisar constantemente las redes internas del predio con el fin de prevenir alguna fuga, que pueda generar el incremento en el consumo.
12. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4408 del 04 de junio de 2025**.
13. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 4135 del 19 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Cesar Augusto Londoño**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Cesar Augusto Londoño**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista